

J-5811/21

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.918

CONTRA *Quintín Ferrer Valentín*

DE *Altorrición* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamonte de Ariza*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *7* DE *Diciembre* DE 19 *62*

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Señal no 17476-20

Favorito de Lites

2

~~ILMO.~~ SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *509-10* instruida contra *Quintín*
Rever. Valentín

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Huesca* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *22* de *Octubre* de 194*8*

El *Capitán*

Antonio María



Señor Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

~~PLAZA~~
Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el ~~sumarísimo~~ Causa número 509-40 contra Quintin Ferrer Valentín por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Famariña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Reunir la oportuna ficha al P. C. de Penados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

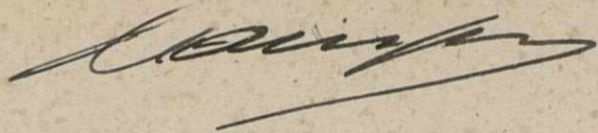
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Quintin Terrer Valentin

Recibida nota de responsabilidad política de

Expte. n.º Juzgado de **Tamarite** Audiencia de **Huesca nº 1918.**

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

Expte. n.º 1918 de la Audiencia
y 129 del Juzgado

Contra

Licintin Berner Valentini

vecino de

Altorricón

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

3 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Yamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1918 de la Audiencia
y 129 del Juzgado

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transecurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Contra
Quintín Ferrer Valentín
vecino de Altorricón

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante 23 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,



Maria Osorio

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Tociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1918* de la Audiencia
y *129* del Juzgado, seguido a *Quintín Ferrer Valentín*
vecino de *Altorricón* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *treinta de Abril* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra *Quintín Ferrer Valentín, vecino de Altorricón,*
apareciendo del mismo *que el inculpado de antecedentes izquierdistas, estu-*
vo incondicionalmente al servicio de los marxistas, fue secretario del
primer Comité, encargado de expedir vales para abastos, intervino en
incutaciones de fincas rústicas y mientras formó parte del Comité fue
asesinado el Cura Parroco, siendo condenado por adhesión a la rebelión
a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la
situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes, *habiéndose acredita-*
do legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra *Quintín Ferrer Valentín,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia
símple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, *doy fe por prorrogación de jurisdicción del de Ca-*
marite de Litera, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camante* a *veintiseis*
de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

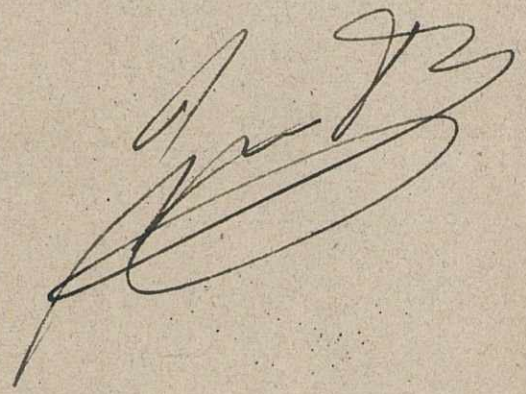
Mariao Danis

Francisco Marco Monton

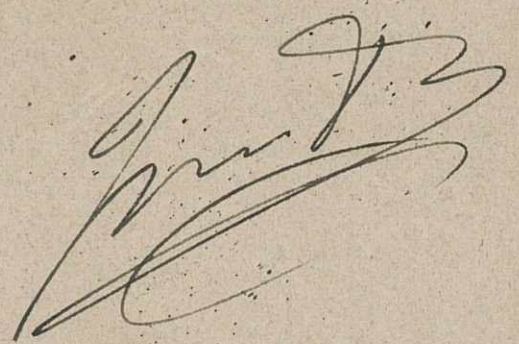



D.5.261.149 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca -veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- Huesca treinta de Junio de mil novecientos
 S.S. cuarenta y tres.
 Presidente Dada cuenta; únase a su rollo; acúcese recibir
 Pino al Juzgado remitente y registrese en el libro co-
 de Castro rrespondiente.
 ===== Lo acordaron los Srs. del margen y ~~firmo~~ ^{rubrica} el
 Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.





NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notifique debidamente el auto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma, de que certificó.

[Handwritten signature]

JUFGALO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de
TAMARITE DE LITERRA

Expediente nº 1918 de la Audiencia
nº 129 del Juzgado

CONTRA

Quintín Ferrer Valentín *Luzán*

vecino de

Altorricón



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

10

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Quintín Terrer
Valentín vecino de Altorricón.

Expediente núm. 1.918

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Febrero de 1943



Jose Luis Durbadó

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

Don *Rafael Jello* *Francisco Montague*

argento de Terantera secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 609-46 instruida contra el procesado *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de sentencia de la quinta region militar el oficial de Infanteria Don *José Marcos Blasco*

Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 192. - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA*, en la Plaza de Zaragoza a voluntades de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio Sumarísimo con el numero 69-46 por el presunto delito de adhesión a la rebelion contra *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* atendida su lectura informes del fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado visto siendo vocal Ponente el oficial 2.º del C.J. D. en militia *Lariente Lariente* - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* natural de angoleña vecino de Altorricón (huesca) mayor de edad penal casado de antecedentes izquierdistas con anterioridad al alzamiento Nacional, una vez iniciado el mismo se puso incondicionalmente a favor de los marxistas entrando a formar parte como secretario del primer Comité Local; que así mismo estuvo encargado de expedir los vales para Abastos que intervino en ~~XXXXX~~ incautaciones de rinceas rusticas, y le acusa además de que mientras formo parte del Comité fue asesinado el Cura Parroco y que por los informes facilitados por dicho organismo fueron asesinados

Don José René Esteve y su padre y el Maestro Nacional del pueblo, pero dichos cargos no han sido comprobados. - Con *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor por ejecucion material directa y voluntaria al procesado *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* sin que le sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. - Con *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto con el artículo 219 del Código Marcial en relacion con el 19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso no procede determinar estas y si esterse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* los artículos citados 171, 174, 208, 291 y 657 del Código Marcial 33 y 47 del Penal Común Ley de responsabilidad politica de 9 de febrero de 1939. Orden circular de 25 de enero de 1940 y los demas de general aplicación. - Con *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* que debe condenar y condena al procesado *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelion ante tipificado a la pena de *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* De la *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido presente las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* may cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 196. - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* a la pena de *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* de resolución mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad atenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijeren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende; es aceptada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son oportunas adrección los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* así lo acuerda volviendo los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para ratificación cumplimiento deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los que lea los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - *QUINTIN LARUENTE ALBERTINA* De conformidad a la Or en de 3 de Junio de



de 1942 (D... 125) y en virtud de las facultades que la misma confiere, esti-
mo que los hechos que declara probados el Consejo tiene encaje en la norma d
de la Orden de 25 de Enero de 1940 pues dado el conjunto de antecedentes, ac-
tuacion y servicios del mismo, se puede clasificar su actuacion en el grupo 4
numero 91 y en su virtud queda la pena Impuesta en la de QUINCE AÑOS DE RECLUSI
con las accesorias pertinentes y responsabilidades civiles y politi-
cas que sean exigibles. En este sentido y con esta extension se ha de enten-
der modificada la propuesta de "no ha lugar" del Consejo de Guerra teniendo
por firme la sentencia dictada y rebatida a la de QUINCE AÑOS por aplicacion
de las normas de 25 de Enero de 1940. V. L. no obstante resolvera Zaragoze a
9 de octubre de 1942. El Auditor Lopez -ando, rubricado y sellado.

Al rollo 197. de Zaragoze a 13 de octubre de 1942. De conformidad con el pro-
cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo al sen-
tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente cau-
sa por la que se condena al procesado QUINCE AÑOS DE RECLUSI a la pena de
QUINCE AÑOS DE RECLUSI mayor como autor de un delito de adhesion a la rebe-
lion con las accesorias de inhabilitacion civil e interdiccion durante el tim-
po de la condena, siendo de a bono la totalidad del tiempo de prision preventi-
ve sufrida por razos de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaje
ran en arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. En cuanto al otrosi de la sen-
tencia conforme con lo que el Auditor propone y de conformidad con el parecer
del Consejo de Guerra haciendo uso de las atribuciones concedidas por la ley
de 3 de Junij de 1942, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de QUINCE
AÑOS DE RECLUSI menor, raaen los autos al Juez de Ejecuciones de esta pla-
za para la practiva de lo demas que se propone al Capitan General.

para que o ste y a los efectos de su remision a *La Audiencia Provincial*
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por *[Signature]* en zaragoze a *22* de *Octubre* de mil novecientos
cuarenta y dos.

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro *12* de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres
 Juez))
)) Recibida la precedente ordende proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese recibo a la
Señor Marco.)) Ulma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes
 de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley
 de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero
 de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes
 del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres
 de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez
 de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA:- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion
 y se libra carta orden al Juez Municipal de *Altorricoy; d'ipe*
[Signature]

Además se expedirá certificación definitiva de los nombres de los peritos del oportuno y de la fecha del momento del inventario.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Quintín Berroer Valentin* de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

Francisco...

Sr. Juez Municipal de

Alto Vico

PROVIDENCIA.-Alterrición a diez y siete de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente escrito, reclámense
las certificaciones é informes que se interesan,
para lo cual se expedirán atentes oficios
a las Autoridades mencionadas y una vez cumplidas
todas las diligencias que se reclaman, devuélvase
a su procedencia por el conducto recibido.
Lo mandé y firma el Sr. D. Salvador Plana
Cerezo, Juez municipal de que yo el Secretario,
certifico,

Salvador Plana

P. S. M.
El Secretario,

Antonio Ardanaz

DILIGENCIA.-Alterrición a veintá de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han
pedido atentes oficios al Sr. Alcalde, Jefe
Local de Falange, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Cura Párroco, interesando
los datos que se citan, certifico,

El Secretario,

Antonio Ardanaz

D. Antonio Antoni Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Altorricón

CERTIFICO: que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Primitivo Ferrer Velasco no figura amillarada alguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociendo posea en otro término bienes alguno.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde,



Primitivo Ferrer Velasco

Antonio Antoni



15
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICÓN

En contestación a su escrito sobre Quatín Ferrer Valentines, particio a V. que en este Municipio se ignora posea bienes de ninguna clase, desconociendo familiares que tienen que atender y residencia de los mismos.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Altorricon 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,



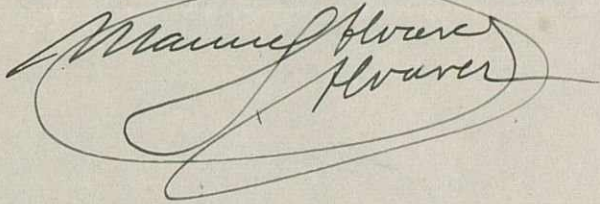
Sr. Juez municipal de Altorricon.

16

Guardia Civil
207 Comandancia de Huesca
Destacamento de
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual, por el que interesa informes sobre la capacidad económica del vecino de esta localidad QUINTIN FERRER VALENTINES, tengo a bien participar a V. que dicho individuo según informes adquiridos no posee bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años
Altorricón 30 de Marzo de 1943
El Jefe del Destacamento

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Manuel Flores', enclosed within a large, loopy circular flourish.

Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

Cumplimentado su escrito sobre quinta Ferrer Valentinas, participo a V. que este individuo no posee bienes de ninguna clase en este Municipio.

Dios guarde a V. muchos años

Alterricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



Don Domingo Galarraga
Obispo.

Sr. Juez municipal de Alterricón.

PROVIDENCIA.-Alterrición a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacin Mancho y D. Antonio Plaza Campameles, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plaza Cerezueta, Juez municipal de que yo el Secretario, de que certifico,



Salvador Plaza

P. S. M.
El Secretario

Antonio Cerezueta

Declaración de D. Antonio Palacin Mancho.-En Alterrición a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado, dijo: que conoce a su convecino D. Justino Fener Valentines y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente. Leída que le ha sido ésta su declaración y hallándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Plaza

Antonio Palacin

Antonio Cerezueta

Declaración de D. Antonio Plana Campaneles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el testigo el que manifestó llamarse como queda dicho, de ésta vecindad, mayor de edad, estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fue re preguntado, é interrogado, dijo: que conoce a su convecino D. Pascual Jover Valentin y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Así lo dice y leida ésta su declaración y hallada la conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Roca

Antonio Plana

Antonio Jover

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certificado.

Altorricón 30 de Marzo de 1943

El Secretario,

Antonio

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Quintin Terrer Valentin, vecino de Altorricón, apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas, estuvo incondicionalmente al servicio de los marxistas, fue Secretario del primer Comité, encargado de expedir vales para abastos, intervino en incautaciones de fincas rústicas y mientras formó parte del Comité fue asesinado el Cura Parroco, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Quintin Terrer Valentin,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 129 del Juzgado y 1918 de la Audiencia, seguido contra

Quintín Ferrer Valentín

vecino de

Altorricón

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Samarite

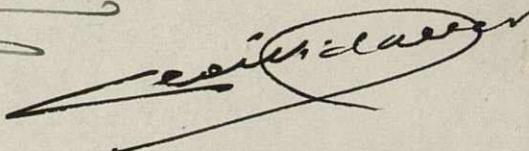
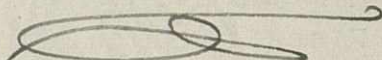
Providencia
Juez
Sr Bañeres.

Tamarite de Litera veintitres de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

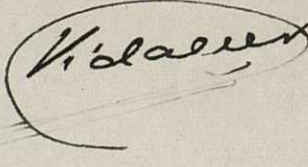
La precedente comunicación del Ilmo Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remítanse los testimonios del mismo que estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don mariano bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



C. 6.586.904

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 1918 de la Audiencia
y 129 del Juzgado

Contra
Quintín Ferrer Valentín

vecino de Atorrición

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirirle o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació el Quintín Ferrer Valentín y el nombre de sus padres

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante 23 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Maria Dávila



Sr. Juez Municipal de

Atorrición

PROVIDENCIA.-Juez Sr.
Plana Cerezuola.

Altorricón a uno de Julio
de mil novecientos cuarenta
y tres.

Recibida la precedente carta
orden del Juzgado Instructor de Responsabi-
lidades Políticas de Tamarite, cumplase quan-
to se interesa en la misma, y una vez hecho,
deva'lvase a su procedencia. Lo mandó y fir-
ma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secre-
tario, certifico.

P. S. M.
El Secretario,

Salva Dos. Maso

Antonio Auban



Silfene. - Le pongo yo el Secretario por
haber comtor no reside en este municipio
Sumintra fuer, en fornibir Alguna, por
cuyo motivo no he podido darre cumpli-
mientos e le interuendo, certifico

Auban

etc. - Con este fecha se remite e su
procedencia, certifico
el jueves 3 de Julio 1943

Auban